



## **Impuestos y Servicios Legales**

Flash Fiscal 05/2025

22 de enero de 2025

# Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación

El día 21 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de referencia, el cual entrará en vigor el día 22 de enero de 2025, principalmente para fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar

el bienestar para todas y todos los mexicanos; de los sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)

## **Sujetos a los que les aplica el Decreto, requisitos y lineamientos**

El Decreto establece que se otorgará un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en los

términos de los títulos II (Personas Morales) o VII, capítulo XII (Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales), de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y a las personas físicas que tributen de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de dicha ley (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales), siempre que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tener habilitado el

- buzón tributario;
2. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo;
  3. Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la inversión o para la certificación inicial, según sea el caso;
  4. Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del presente instrumento, y
  5. Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.

### **Deducción inmediata**

El estímulo consiste en poder optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y

hasta el 30 de septiembre de 2030, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este Decreto, en lugar de los señalados en la LISR.

La parte de dicho monto original que exceda de la cantidad que resulte de aplicarle el por ciento de la deducción inmediata será deducible únicamente cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles aplicando la tabla establecida en este Decreto.

Esta deducción solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. Este estímulo no es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de

automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Para los efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR), los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030 apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal de 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 o 2031, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata. La utilidad fiscal se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales

en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado.

Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA), la deducción inmediata se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

### **Deducción adicional por concepto de capacitación e innovación**

Los contribuyentes a que se refiere el Decreto podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio

de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se hayan erogado dichos gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos. La capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente. Los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto.

Para efectos de la deducción adicional por concepto de gastos de capacitación, solo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto.

La deducción adicional por concepto de capacitación e innovación, se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la LISR y hasta por el monto de dicha diferencia. En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la LISR sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional.

El estímulo fiscal de deducción adicional por concepto de capacitación e innovación no será acumulable para los efectos de la LISR.

### Comité de Evaluación

Se crea el Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto. Dicho comité estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización, quien solo tendrá voz sin derecho a voto, y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y tendrá voto de calidad.

La integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación, así como el procedimiento, los criterios y los parámetros de elegibilidad que deben cumplir los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes interesados en obtener la constancia de cumplimiento, se establecerán en los requisitos de este Decreto.

El monto total de los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes a que se refiere

este Decreto será de hasta 30,000 millones de pesos distribuidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, dicho monto no excederá de 28,500 millones de pesos para el estímulo fiscal de la deducción inmediata, ni de 1,500 millones de pesos para el estímulo por la deducción adicional por concepto de capacitación e innovación. Del monto total de los estímulos se aplicarán como mínimo 1,000 millones de pesos para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.

El comité determinará para cada ejercicio fiscal, el monto máximo que los contribuyentes podrán aplicar por cada uno de los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto de acuerdo con los requisitos establecidos en el mismo.

El Comité de Evaluación deberá emitir y publicar en el DOF, los lineamientos del Decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a

partir de la publicación del presente instrumento en dicho órgano de difusión oficial.

### No aplicación del Decreto

No pueden aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
2. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF (comprobantes apócrifos y operaciones inexistentes) y, por tanto, se encuentran

definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

3. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF (presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales), una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.

4. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
5. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere el mismo.
6. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
7. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF.
8. Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del CFF

Los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos de este Decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo,

deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

### Reglas de carácter general

El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este Decreto.

### Transitorios

- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación" ("nearshoring"), publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024,

así como, las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

- Los contribuyentes que hayan adquirido bienes nuevos de activo fijo, así como quienes hayan realizado gastos por capacitación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren aplicando las disposiciones del Decreto del “*nearshoring*”, continuarán aplicándolas hasta su total conclusión.

Para mayor información consulte la publicación de este Decreto en el DOF haciendo clic en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0)

### Contacto:

#### **Eduardo Revilla**

Socio de Impuestos y Servicios Legales  
[erevilla@deloittemx.com](mailto:erevilla@deloittemx.com)  
Tel. +52 55 5080 6081

#### **Fernando Silis**

Socio de Impuestos y Servicios Legales  
[fesilis@deloittemx.com](mailto:fesilis@deloittemx.com)  
Tel. +52.55.50806001



### **tax@hand App**

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS y Android.



**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 910 8600  
Fax: (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: (998) 872 9230  
Fax: (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: (614) 180 1100  
Fax: (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: (656) 688 6500  
Fax: (656) 688 6536

**Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: (33) 1454 2000

**Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29  
Colonia Italia Providencia  
44648 Guadalajara, Jal.  
Tel: (33) 3669 0404  
Fax: (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: (662) 109 1400  
Fax: (662) 109 1414

**León**

Blvd. José María Morelos No. 1555 Piso 5  
37130, Colonia Granjas del Rosario León,  
Guanajuato, México

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: (999) 913 4032  
Fax: (999) 913 4052

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fracc. Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 905 5200  
Fax: (686) 905 5231 y 5232

**Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: (55) 5080 6000

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel: (81) 8133 7300



**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona  
Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: (222) 303 1000  
Fax: (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7  
Colonia Jurica  
76100 Querétaro, Qro.  
Tel: (442) 238 2900  
Fax: (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: (899) 921 2460  
Fax: (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: (444) 102 5300  
Fax: (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: (664) 622 7878  
Fax: (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: (871) 747 4400  
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes